

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
EJECUTADO: LILIAN PAOLA MOYA GONZALEZ
RADICACIÓN: 6300140030082019-00173-00

Se ha presentado vía correo electrónico y a través de su apoderado judicial, oficio a través del cual solicita la entidad financiera demandada la terminación del proceso, por pago total de la obligación, sin que se condene en costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, ya que la profesional del derecho tiene facultad expresa de terminar el mismo, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, aclarando que en el presente asunto, no se embargó el salario de la ejecutada.-

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **EL BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, en contra de **LILIAN PAOLA MOYA GONZALEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas de ahorro y corriente y demás títulos bancarios, que posea la ejecutada, en los siguientes establecimientos bancarios: BABNCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BCSC, BANCO

PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS de la ciudad de Pereira Líbrense los oficios correspondientes.-

b.- Del embargo de los bienes inmuebles identificados con las matrícula inmobiliarias 357-34505 y 357-34657 ubicados en Flandes Tolima. Líbrese el oficio correspondiente a la oficina de registro de instrumentos públicos del Espinal Tolima.

c.- Del embargo del vehículo identificado con placa WFV-133 matrícula en la Oficina de Tránsito y Transporte de Funza - Cundinamarca. Líbrese el oficio correspondiente.-

TERCERO: En el caso de existir títulos por cuenta del presente asunto, hágase entrega de los mismos, a la persona a la que le fueron descontados. Por secretaría hágase la verificación correspondiente.-

CUARTO: Se ordena el desglose del título base de ejecución a costa del ejecutado, con la constancia que el mismo fue cancelado en su totalidad.-

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A
LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
29 DE OCTUBRE DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Este documento fue generado con fir
Código de verificac
Valide este documento electrónico

forme a lo dispuesto en la Ley
77201ac6311ff0
cial.gov.co/FirmaElectronica